



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones***

***Subgrupo 02 - Prensa escrita (en todas sus modalidades de edición) y sus ediciones periodísticas digitales***

***Capítulo - Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales***

Aviso N° 32124/010 publicado en Diario Oficial el 10/11/2010



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**CONVENIO:** En Montevideo, el 1 de noviembre de 2010, se reúnen POR UNA PARTE, la ASOCIACION DE DIARIOS Y PERIODICOS DEL URUGUAY (ADYPU), con domicilio en 18 de Julio 1377 5to. piso - Oficina 501, representada en este acto por el Dr. Daniel de Siano y el Sr. Luis Mier y el Dr. Javier Palummo en representación de "La Diaria" y POR OTRA PARTE, la ASOCIACION DE LA PRENSA URUGUAYA (APU), domiciliada en San José 1330, representada en este acto por los Sres. Daniel Lema, Gonzalo Riet y Quelcio Fischer, asistidos por el Dr. Federico Soler quienes celebran el siguiente Convenio Colectivo que regirá para las empresas y trabajadores comprendidos por este acuerdo, integrantes del Grupo Nro. 18: "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", sub grupo 02: "Prensa escrita (en todas sus modalidades de edición) y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo: "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales":

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2010 al 30 de Junio de 2012 (24 meses)

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente Convenio alcanzarán a todos los empleados dependientes de las empresas que componen el sector Prensa de Montevideo, comprendidos en el Grupo, subgrupo y capítulo anteriormente mencionados.

**TERCERO: Salarios mínimos del sector al 1º de julio de 2010:** Los salarios mínimos al 1ero de julio de 2010 serán:

OFICIAL ADM. 2ª.	\$ 13.686
AUXILIAR ADM. INGRESO	\$ 9.531
AUXILIAR CONTRALOR	\$ 10.465
PRESUPUESTISTA	\$ 16.160
AUXILIAR IMPORTACIONES	\$ 11.592
AUXILIAR ALMACEN Y DEPOSITO	\$ 10.304
COBRADOR	\$ 14.490
CAJERO AUXILIAR	\$ 16.542
ENCARGADO ARCHIVO	\$ 12.076
ENCARGADO SUSCRIPCIONES	\$ 16.061
ENCARGADO CONTADURÍA	\$ 20.557
CONDUCTOR AUTOELEVADOR	\$ 10.907
OFIC. MANTENIMIENTO EDIF. GRAL	\$ 16.061
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE EDIF. GRAL.	\$ 9.660
PASATIEMPOS	\$ 12.705
FOTOGRAFO 2ª.	\$ 12.881
FOTOGRAFO IMPRESOR	\$ 15.297
CRONOMETRISTA	\$ 10.949
COORD.. DE PRODUCC. CPD	\$ 39.273
ANALISTA	\$ 36.684
PROGRAMADOR SENIOR	\$ 26.470
PROGRAMADOR JUNIOR	\$ 15.899
OPERADOR CPD	\$ 15.456
DIGITADOR CPD	\$ 15.267
AYUDANTE DE DISEÑO	\$ 10.952
AYUDANTE DE SCANNER	\$ 11.765
AYUDANTE DE INFOGRAFIA	\$ 9.386
ARMADOR EN PANTALLA 1A.	\$ 18.540
AUX. SERVICIOS	\$ 10.180

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1a.	\$ 12.001
AYUDANTE EXPEDICION	\$ 9.292
CADETE O MENSAJERO	\$ 6.817
CAJERO	\$ 21.609
CARICATURISTA	\$ 24.777
CHOFERES	\$ 10.907
CORRECTOR	\$ 14.713
CRONISTA	\$ 15.296
CRONISTA S/EXPER. O APRENDIZ	\$ 12.705
CRONISTA S/EXPER, EN PRENSA	\$ 12.705
DIGITADOR	\$ 15.905
DISEÑADORES 1A.	\$ 18.208
EDITOR DE DISEÑO	\$ 42.190
EDITOR DE DISEÑO WEB	\$ 22.690
EDITOR DE SECCION	\$ 36.083
EDITOR FOTOGRAFIA	\$ 25.121
EDITORIALISTA	\$ 27.726
FOTOGRAFO 1A.	\$ 15.297
INFOGRAFISTA 1A.	\$ 15.605
JEFE DE AVISOS	\$ 33.983
JEFE DEPOSITO	\$ 24.601
JEFE DISTRIBUCION/ARCHIVO	\$ 24.777
JEFE EXPEDICION	\$ 24.777
AUXILIAR LIMPIEZA	\$ 7.379
OFICIAL ADMINIST. 1A.	\$ 16.160
PORTERO Y SERENO	\$ 9.161
RECEP. VEND. TELEFONICA	\$ 7.021
RECEP. VENDEDORA	\$ 6.519
SCANNER 1A.	\$ 19.563
SECRETARIA	\$ 12.593
SUB-EDITOR DE SECCION	\$ 25.740
TELEFONISTA	\$ 11.509
WEB MASTER	\$ 21.579

Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornadas completas de 8 horas y 48 horas semanales. Dentro de ellas las que refieren a diseño; armado en pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no posean talleres gráficos propios. En lo que guarda relación con las categorías pertenecientes a la Sección Depósito, se entiende comprendidas dentro del presente Grupo y en ella deben ser laudadas, todos aquellas relacionadas con Depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su expedición y comercialización.

**CUARTO: Nueva categoría: Distribuidor:** Se crea la categoría de distribuidor que se corresponde a la distribución de periódicos a domicilio en la ciudad de Montevideo, en horarios y formas correspondientes a lo acordado por las empresas y sus clientes. El salario de la mencionada categoría se retribuirá de acuerdo con la densidad de destinatarios en la zonas en que se realiza el reparto (cociente entre cantidad de periódicos y superficie de la zona), teniéndose en cuenta los riesgos para la salud y bienes del distribuidor.

También se tendrá en cuenta la distancia promedio entre los lugares de destino y el

lugar de entrega de los periódicos a los distribuidores, dado que un recorrido mayor insume más tiempo. El salario mínimo de la categoría será \$ 7.606 ya ajustado con el porcentaje de julio 2010. Cuando una edición incluye suplementos o encartes, se realiza un pago adicional.

La definición efectuada se aplica exclusivamente a aquellos medios que realizan la distribución de sus productos mayoritariamente con su personal dependiente.

**QUINTO:** Ningún trabajador del sector tendrá al 1ero de julio de 2010 un aumento inferior al 3,87% para los salarios de hasta \$ 15.000; 3,61% para los salarios entre \$ 15.001 y \$ 25.000; 3,35% para los salarios entre \$ 25.001 y \$ 45.000 y 3,08% para salarios de \$ 45.001 y mas, porcentajes que resultan de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Inflación esperada: 2,5% resultante del centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1/7/10 a 31/12/10.

B) Correctivo: 0,58% de acuerdo a lo pactado en el convenio anterior.

C) Incremento real de: 0,75% para los salarios de hasta \$15.000; 0,5% para los salarios entre \$ 15.001 y \$ 25.000; 0,25% para los salarios entre \$ 25.001 y \$ 45.000. Los salarios superiores a \$ 45.001 no perciben este ítem.

**SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2011:** Al 1ero. de enero de 2011 todos los trabajadores percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítem

A) Inflación esperada: 2,5% (centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1/1/2011 a 30/6/2011).

B) Correctivo: diferencia entre la inflación proyectada para el período julio 2010-diciembre 2010 y la inflación real de igual período

C) Incremento real de: 0,75% para los salarios de hasta \$ 15.000; 0,5% para los salarios entre \$ 15.001 y \$ 25.000; 0,25% para los salarios entre \$ 25.001 y \$ 45.000. Los salarios superiores a \$ 45.001 no perciben este ítem.

**SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2011:** Al 1ero. de julio de 2011 todos los trabajadores percibirán un aumento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Por concepto de Inflación esperada el centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1/7/2011 a 31/12/2011.

B) Correctivo: diferencia entre la inflación proyectada para el período julio 2011-diciembre 2011 y la inflación real de igual período

C) Incremento real de: 0,75% para los salarios de hasta \$ 15.000; 0,5% para los salarios entre \$ 15.001 y \$ 25.000; 0,25% para los salarios entre \$ 25.001 y \$ 45.000. Los salarios superiores a \$ 45.001 no perciben este ítem.

**OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2012:** El 1ero de enero de 2012 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Por concepto de inflación esperada el centro del rango meta definido por el Banco Central para el período 1/1/12 y 30/6/12.-

B) Correctivo: diferencia entre la inflación proyectada para el período 1 de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual período.

C) Incremento real de: 0,75% para los salarios de hasta \$ 15.000; 0,5% para los salarios entre \$ 15.001 y \$ 25.000; 0,25% para los salarios entre \$ 25.001 y \$ 45.000. Los salarios superiores a \$ 45.001 no perciben este ítem.

**NOVENO: Correctivo final:** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero 2012 a junio 2012 comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2012.

**DECIMO: Igualdad de trato y oportunidades;** Se establece la plena vigencia del

principio de igualdad de trato y oportunidades regulado por ley 16.045 de 2/6/1989, por lo que los mínimos salariales por categoría y los ajustes salariales establecidos en el presente convenio, se refieren indistintamente a hombres y mujeres

**DECIMO PRIMERO: Día del periodista** El 23 de octubre de cada año será el día del trabajador del sector para todos los trabajadores comprendidos en este subgrupo, consagrándose como feriado pago. En caso de que necesidades de servicio exijan trabajar, las empresas deberán canjear el día por otro libre.

**DECIMO SEGUNDO: Francos** Las partes ratifican el actual régimen de francos. Las empresas otorgarán una vez al mes y siempre que ello no resienta la calidad del servicio, dos francos corridos salvo la existencia de regímenes más beneficiosos que se estén aplicando a la fecha, los que deberán mantenerse. Se interpreta que se resiente la calidad del servicio cuando por cumplir con el precepto de la acumulación, la disminución de la plantilla afecte la entrega normal del producto atinente a la sección de que se trate.

**DECIMO TERCERO: compensación por utilización de equipos fotográficos propios.** Para el caso de que los fotógrafos utilicen equipos propios, se negociará a nivel de empresa la forma de compensar su desgaste

**DECIMO CUARTO: Derechos de autor:** Se crea una Comisión bipartita que comenzará funcionar dentro de los 30 días siguientes a la firma del acuerdo y negociará la redacción de un acuerdo marco sobre derechos de autor con una duración de cinco años.

**DECIMO QUINTO: Vales supermercado:** ADYPU y APU se comprometen a gestionar dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma del presente convenio la tarjeta del Macromercado para todos los trabajadores que componen este sector de actividad

**DECIMO SEXTO: Cláusula de Paz:** Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido como Paros, Movilizaciones etc., a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT.

**DECIMO SEPTIMO: Actividad de fiscalización de cumplimiento:** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas o de alguno de sus miembros, podrá solicitar por intermedio del correspondiente delegado al Consejo de Salarios, se disponga el examen por la autoridad competente de cualquiera de las empresas periodísticas que integren el Grupo 18 Sub-Grupo 02 (Capítulo Montevideo), a efectos de controlar la efectiva vigencia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. En dicha circunstancia la parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundadamente y por escrito las razones por las cuales se solicita la misma.-

**DÉCIMO OCTAVO: Solución pacífica de controversias:** Las partes se comprometen a dilucidar cualquier género de diferencias, incluida la categorización acordada en este convenio, siguiendo los siguientes mecanismos: a) En primera instancia, a nivel bipartito entre representantes de APU y de la empresa de que se trate, pudiendo intervenir los delegados de ambas ante los Consejos de Salarios; y b) De persistir las diferencias, a nivel tripartito con intervención del Consejo de Salarios.

**DECIMO NOVENO: Cláusula de salvaguarda** En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación, revisarla y de ser necesario negociar un convenio sustituto por el saldo del plazo.

**VIGÉSIMA: Preaviso:** Las empresas que atraviesen dificultades que las obliguen a

tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo - sin perjuicio del derecho que les asisten - deberán notificarlo a su sindicato con tiempo suficiente de antelación. En caso de que persistan las diferencias se deberá comunicar al Consejo de Salarios que actuará como órgano de mediación. El referido preaviso no regirá en caso de rescisiones individuales de contrato de trabajo  
Leida firman de conformidad.

Dr. Daniel de Siano, Sr. Luis Mier, Dr. Javier Palummo, Daniel Lema, Gonzalo Riet y Quelcio Fischer.